



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 270 Fecha: 13 JUN 2023

Resolución Gerencial General Regional N° 93 -2023 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 13 JUN. 2023

VISTO:

El Informe N°000316-2023-GRC/STPAD, de fecha 10 de abril de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, en adelante la Secretaría Técnica del PAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1408-2020-GRC/DIRESA/OATA, de fecha 13 de abril del 2020 la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita encargar a la Gerencia Regional de Infraestructura, tenga a bien realizar las gestiones necesarias para ejecutar la construcción de un nuevo crematorio dentro de las instalaciones del Cementerio Baquijano 2 de Ventanilla, debido a la demanda de dicho servicio por la propagación del COVID-19 y en salvaguarda de la salud pública de la población de la Región Callao;

Que, mediante Oficio N° 210-2020-GRC/GGR, de fecha 28 de abril del 2020, el Gerente General Regional, comunica a la Dirección Regional de Salud del Callao, que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de su Unidad Formuladora emite el Informe N° 100-2020-GRC/GRI-UF, mediante el cual solicita información que sustente el requerimiento de la construcción de un crematorio en el Cementerio Baquijano II de Ventanilla;

Que, mediante Oficio N° 1577-2020-GRC/DIRESA/DG de fecha 06 de mayo del 2020 la Directora Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, señala que mediante el Informe N°105-2020/GRC/DIRESA/DESP, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y el Informe N° 467-2020/GRC/DIRESA/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es viable que el Gobierno Regional del Callao suscriba un Convenio específico con la Beneficencia Pública del Callao, con el objeto de otorgar en cesión de derecho de uso, un espacio dentro del Cementerio Baquijano II de Ventanilla, previa suscripción del Convenio Marco de Cooperación Institucional, asimismo precisa que en dichos informes se señala que no es viable que la DIRESA Callao, asuma las responsabilidades de Operación y mantenimiento del Crematorio, por no contar con Marco Legal para dichos efectos;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 085-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 24 de Junio del 2020, emitido por la Gerencia General Regional se aprueba el Convenio Especifico N° 001-2020-GRC Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, para la ejecución de la IOARR "Optimización del Servicio Funerario del Cremación de Cadáveres en el Cementerio Baquijano Carrillo I del Callao, Distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao" suscrito con fecha 24 de junio del 2020, en virtud del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, suscrito con fecha 27 de abril del 2020 y aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 076-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 04 de mayo del 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 013-2020-Gobierno Regional del Callao-GRI, de fecha 16 de julio del 2020, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura se resuelve: Artículo Primero.- Aprobar las Características Técnicas para la Adquisición de dos (02) Hornos Crematorios para el IOARR N° 2490691 "ADQUISICIÓN DE CREMATORIO, GRUPO ELECTROGENO Y CAMARA DE FRIGORIFICO, REMODELACIÓN DEL AMBIENTE COMPLEMENTARIO, EN EL CEMENTERIO BAQUIJANO Y CARRILLO I DEL CALLAO DISTRITO DEL CALLAO PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", los cuales han sido valorizados por la Oficina de Logística mediante Informe N° 3870-2020-GRC/GA/OL de fecha 14 de julio de 2020, con un precio unitario de S/. 290,000.00 (Dos Cientos Noventa Mil con 00/100 soles) y con un monto total de S/. 580,000.00 (Quinientos Ochenta Mil con 00/100);



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

093

YESSSENIA ERIK MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 230 Fecha: 13 JUN 2023

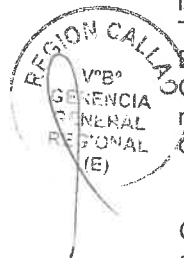


Que, con fecha 21 de julio del 2020, se emite la Orden de Compra N° 2020-000186, respecto al proceso de Contratación Directa – IOARR Estado de Emergencia Nacional CUI N° 2490691 “Adquisición de crematorio, grupo electrógeno y cámara de frigorífico, remodelación de ambiente complementario en el Cementerio Baquijano y Carrillo I del Callao, Distrito del Callao Provincial Constitucional del Callao a nombre de la Empresa HORNOS Y SERVICIOS FELIX S.A.C con RUC N° 20552594704;

Que, mediante Informe N° 6425-2020-GRC/GA-OL, de fecha 09 de noviembre del 2020, el jefe de la Oficina de Logística solicita a la Gerencia de Administración, la aprobación de la Contratación Directa sobre: “Suministro, instalación y puesta en marcha de hornos crematorios para el servicio de cremado del Cementerio Baquijano Callao” señalando que, a fin de llevar a cabo el procedimiento de selección, el expediente cuenta con los siguientes documentos (...);

Que, mediante Informe N° 879-2020-GRC/GAJ, de fecha 18 de noviembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión que resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa para “Suministro, instalación y puesta en marcha de hornos crematorios para el servicio de cremado del Cementerio Baquijano Callao”, bajo la causal de Emergencia, de conformidad al literal b), del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1059-2020-GRC/GAJ de fecha 09 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda a la Gerencia General Regional derivar los actuados a la Secretaría del Consejo Regional para que, en virtud del Decreto de Urgencia N° 102-2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, el cual señala en su Segunda Disposición Complementaria Final señala: Autorizar a los Alcaldes y Gobernadores Regionales de manera excepcional a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto (...):



Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece su ámbito de aplicación, precisando que “La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y Órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que para proveerse de bienes, servicios u obras, asume el pago con fondos públicos” en tal sentido la Ley de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito por lo que su incumplimiento daría lugar a la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley;

Que, el artículo 27 numeral 27.1, literal b) del T.O.U. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala “27.1 Excepcionalmente, la Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional. Situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...);

Que, con Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19, en el territorio nacional REGULARIZACIÓN PARA EMERGENCIAS OTORGA EL PLAZO DE 30 DIAS HÁBILES PARA REGULARIZAR CONTRATACIONES DIRECTAS DE BIENES Y SERVICIOS POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID-19 estableciendo en el inciso 6.4 del Artículo 6 lo siguiente: Dispóngase que para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; Ley



Que, la prescripción en materia administrativa acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el Titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte; respecto de lo cual el literal i), del Artículo IV del Título Preliminar del citado dispositivo legal precisa, que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma; "en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente";

Que, según lo prescrito en la norma legal antes citada y en concordancia con el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la declaración de prescripción se realiza sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente a efectos de identificar las causas de la inacción administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del PAD, en el informe de vistos, procede declararse de oficio la prescripción del plazo para iniciar procedimiento administrativo por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos en conocimiento con la Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2020, de fecha 17 de diciembre de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00001 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Prescripción

Declarar de oficio la prescripción de la acción disciplinaria para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario por la presunta responsabilidad derivada de los hechos puestos a conocimiento con la Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el deslinde de responsabilidad

Disponer que se remita copia de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional del Callao, a fin que se evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la prescripción de la acción administrativa declarada en el artículo 1 de la presente Resolución, con conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir a la Secretaría Técnica del PAD

Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao para su custodia y archivo del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ramón Fernando Alcalde Poma
 Gerente General Regional (e)



de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 102-2020, que dicta medidas extraordinarias y urgentes para ampliar y reforzar la respuesta sanitaria en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, señala en su Segunda Disposición Complementaria Final señala: "Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 273-2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Gobernador del Gobierno Regional del Callao, resolvió: Aprobar por causal de Situación de Emergencia derivada de Acontecimiento Catastrófico por el brote del COVID-19, la Contratación Directa para "Suministro, Instalación y puesta en marcha de hornos crematorios para el servicio de cremado del Cementerio Baquijano Callao" con la Empresa HORNOS Y SERVICIOS FELIX S.A.C. con RUC N° 20552594704, por un monto ascendente a S/. 667,000.00 (Seiscientos Sesenta y Siete Mil con 00/100 soles);

Que, así mismo se resuelve notificar la resolución mencionada con fecha 18 de diciembre del 2020, a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, para que presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el artículo 1° de la citada Ley, establece que el régimen del servicio civil se aplica a las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado;

Que, asimismo, el artículo 94° de la referida Ley, dispone que la competencia para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces; lo que es precisado con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma;

Que, en este último supuesto, la Prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de la evaluación de los hechos y la normativa expuesta precedentemente, en lo que respecta al plazo de prescripción debe computarse desde la toma de conocimiento de parte del funcionario a cargo de la conducción del PAD, en el presente caso, la Secretaria Técnica, esto es el **18 de diciembre de 2020, siendo el plazo máximo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario el 18 de diciembre de 2021**; debiendo precisarse que durante dicho lapso de tiempo, no se emitió el informe de precalificación correspondiente; en consecuencia, queda establecido que se ha excedido el plazo legal para el ejercicio de la competencia en materia disciplinaria, de conformidad con el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil;

